

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027- 2022-00180-00

Fecha de Fijación del Traslado: 7 de septiembre de 2023

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 41)

Inicia: 8 de septiembre de 2023

Termina: 12 de septiembre de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

SUCESIÓN INTESTADA DE LILY PÉREZ VIUDA DE URUEÑA PROCESO N°: 11-001-31-10-027-2022-00180-00 DEMANDANTE: LUZ ELENA URUEÑA PÉREZ DEMANDADA: MARÍA VICTORIA PORRAS PÉREZ

fran cal <FRAJO747@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

Recursos reposicion, apelación.pdf;

Cordial saludo

Anexo al presente recursos de reposición y apelación.

Señor
JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE LILY PÉREZ VIUDA DE URUEÑA
PROCESO N°: 11-001-31-10-027-2022-00180-00
DEMANDANTE: LUZ ELENA URUEÑA PÉREZ
DEMANDADA: MARÍA VICTORIA PORRAS PÉREZ

ASUNTOS: Recurso de reposición y apelación
Recurso de reposición.

FRANCISCO JOSÉ CALDAS RUEDA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 79'422.500, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D. C., portador de la T.P. N° 162.892 del c. s. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial reconocido, de la señora **MARIA VICTORIA PORRAS PEREZ**, con el acostumbrado respeto, me dirijo a su despacho para manifestarle los siguientes asuntos y estando en tiempo interponer los siguientes recursos:

I. Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto fechado 1 de agosto de 2023 por medio del cual el despacho decide no impartir trámite a la solicitud de nulidad propuesta, con el objeto de que sea revocado y en su defecto se acceda de manera integra a la nulidad invocada.

Fundamentos del recurso:

1. El despacho determina no dar trámite a la nulidad invocada toda vez que en su criterio la providencia que resuelve el recurso propuesto se encuentra a folio 199 del 15 de diciembre de 2022.

2. Es de anotar que de acuerdo a la ley procedimental que rige esta clase de procesos la providencias que no son para ser notificadas de manera personal deben ser notificadas por estado.

3. Bajo este entendido la providencia que manifiesta el despacho resolvió el recurso impetrado debería, por obligación legal, estar publicada en el respectivo estado.

4. Es de anotar que la providencia que el despacho cita donde se afirma que el recurso ya fue resuelto, no fue legalmente notificada, ya que no se ha podido tener acceso a la misma toda vez que en el respectivo sitio oficial de la Rama Judicial correspondiente al juzgado 27 del Circuito de Familia de Bogotá, el auto publicado en el estado 199 del 15 de diciembre de 2023 no corresponde al proceso de la referencia, pues este corresponde a un proceso con número diferente, partes diferentes y de liquidación de sociedad conyugal.

4. Razón esta por la que hasta la fecha el auto que desata el recurso invocado no ha sido legalmente notificado.

II. Interpongo recurso de reposición contra la decisión contenida en el mismo auto fechado 1 de agosto de 2023 por medio del cual se determina relavar a los partidores nombrados por auto del 19 de abril y en su lugar nombrar otros

partidores con el objeto de que sea revocada y en su defecto se abstenga de disponer tal nombramiento.

Fundamentos del recurso:

1. No se dan los presupuestos legales para nombrar partidores al tenor de la providencia recurrida.
2. En primer lugar se le ha debido otorgar un termino específico a los sujetos procesales intervinientes para que se pronuncien al respecto, cosa que no sucedió.
3. El despacho en la audiencia practicada el día 19 de abril de 2023 procedió de plano a nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia sin reunirse los requisitos para ello ya que había otro sujeto procesal representado por otro profesional del que también tenía derecho a participar de esa posibilidad de nombramiento y en ese sentido se vulneró el debido proceso a la parte que represento.
4. De la misma manera, se hace inoportuno el nombramiento de partidador ya que todavía no se ha obtenido el pronunciamiento de la DIAN respecto a las obligaciones fiscales que pueden afectar la masa sucesoral y en ese orden resulta prematuro proceder a nombrar partidores.
5. Adicional a todo lo anterior, en virtud de que han quedado bienes sin inventariar se hace necesaria la realización de una diligencia de inventarios y avalúos adicionales que se esta solicitando en escrito separado.

III. De otro lado anuncio a la señora Juez mi nuevo correo electrónico de notificaciones judiciales frajo747@hotmail.com ya registrado ante el consejo superior de la judicatura, ya que el anterior me fue hakeado y bloqueado por la empresa Hotmail, razón por la que me ví en la obligación de cambiarlo.

De la señora juez,

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CALDAS RUEDA

C.C. N° 79'422,500

T.P. N° 162.892 del c. s. de la J.

Correo electrónico frajo747@hotmail.com

Tel: 320 846 82 59

RE: SUCESIÓN INTESADA DE LILY PÉREZ VIUDA DE URUEÑA PROCESO N°: 11-001-31-10-027-2022-00180-00 DEMANDANTE: LUZ ELENA URUEÑA PÉREZ DEMANDADA: MARÍA VICTORIA PORRAS PÉREZ

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 4:41 PM

Para:fran cal <FRAJO747@hotmail.com>

Buen día
Acuso recibido

Cordialmente,
Leidy Johanna Tolosa Rojas
Asistente Social

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WygglmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: fran cal <FRAJO747@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 3:47 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUCESIÓN INTESADA DE LILY PÉREZ VIUDA DE URUEÑA PROCESO N°: 11-001-31-10-027-2022-00180-00 DEMANDANTE: LUZ ELENA URUEÑA PÉREZ DEMANDADA: MARÍA VICTORIA PORRAS PÉREZ

Cordial saludo

Anexo al presente recursos de reposición y apelación.